



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

RIO GALLEGOS, 23 DE MARZO DE 2.016

**VISTO:**

El Expediente N° 253/SP/2016, las disposiciones vigentes en materia de facilidades de pago de deudas impositivas, y las facultades otorgadas por el Artículo 69° del Código Fiscal (Ley N° 3251 –sus modificatorias y complementarias-), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es objetivo permanente de esta Secretaría de Ingresos Públicos facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales cuya recaudación, fiscalización, determinación, devolución y cobro judicial se encuentra a cargo de esta Secretaría;

Que, en el marco del Código Fiscal (Ley N° 3251 –sus modificatorias y complementarias-), la Secretaría de Ingresos Públicos se encuentra facultada para conceder facilidades de pago a los contribuyentes y responsables que posean deudas fiscales, siendo su obligación establecer con carácter general la modalidad de cuotas, formas, intereses aplicables, condiciones, garantías requeridas y plazos;

Que, en tal sentido, resulta necesario dejar sin efecto la Disposición N° 166/SIP/2014 y emitir un nuevo Régimen Permanente de Facilidades de Pago a través del cual se permita regularizar las obligaciones fiscales – así como sus intereses, actualizaciones y multas-, acorde al actual contexto económico y fiscal que atraviesa la Provincia;

Que, obra Dictamen de Asesoría Letrada N° 145/AL/2016 de este Organismo al respecto;

**POR ELLO:**

**LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.- DEROGACIÓN.** Dejase sin efecto la Disposición N° 166/SIP/2014.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN.** Establézcase un régimen permanente de facilidades de pago destinado a contribuyentes o responsables para la cancelación de obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Rural y Pesca, sus intereses, actualizaciones, recargos y multas, en caso de corresponder, vencidas a la fecha de presentación del plan. Se encuentran incluidas las deudas en curso de discusión



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

administrativa o judicial, así como las obligaciones fiscales verificadas en los procesos de concursos y quiebras.

La cancelación, de acuerdo a esta modalidad, no implica reducción de intereses resarcitorios y/o punitivos, como tampoco liberación o condonación de las pertinentes sanciones.

**ARTÍCULO 3°. EXCLUSIONES OBJETIVAS.** Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- a) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- b) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos.
- c) Las retenciones y percepciones, por cualquier concepto, practicadas o no.

**ARTICULO 4°. EXCLUSIONES SUBJETIVAS.** Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a contribuyentes o responsables, querellados o denunciados penalmente, en los términos de la Ley Penal Tributaria.

**ARTICULO 5°. FORMALIDADES Y REQUISITOS.** Para solicitar la adhesión al plan de facilidades de pago respecto a la cancelación de obligaciones tributarias se deberá:

- a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.
- b) Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas, en caso de corresponder, de las obligaciones por las que se solicita el plan de facilidades.
- c) Presentar en las dependencias de la Secretaría de Ingresos Públicos habilitadas a tales efectos, lo siguiente:
  - (i) Formulario de solicitud de plan de facilidades de pago (Anexo II), suscripto con firma certificada. Las personas de existencia visible, sean contribuyentes y/o responsables, deberán acreditar su identidad mediante la exhibición del correspondiente documento de identidad. Las personas de existencia ideal y demás entidades y sujetos deberán acreditar la firma de los representantes acompañando fotocopia simple de la documentación que avale el carácter invocado.
  - (ii) Constancia de CUIT vigente a la fecha de solicitud.
  - (iii) La Clave Bancaria Uniforme (CBU), emitida y certificada por la entidad bancaria que corresponda, de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.
  - (iv) Formulario de solicitud de autorización de débito automático (Anexo III) con firma certificada del titular de la Clave Bancaria Uniforme por ante escribano público, juez de paz, entidad bancaria o funcionario de la Secretaría.
  - (v) Informar un correo electrónico y número de teléfono celular de la persona debidamente autorizada (presidente, apoderado, contribuyente, etc.), requerido en



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

el Anexo II, los cuales resultarán necesarios para recibir comunicaciones vinculadas con el plan de facilidades de pago.

**ARTÍCULO 6°.- CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES.** Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, calculadas por el sistema de amortización francés.
- b) La cantidad de cuotas del plan y las tasas de interés de financiación aplicables a cada caso, que deberán ser ingresados en virtud de la adhesión al plan de facilidades de pago, se establecen en el Anexo I de la presente disposición.
- c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a quinientos pesos (\$ 500,00).
- d) Por cada anticipo adeudado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrá accederse a dos (2) cuotas del plan como máximo.

**ARTÍCULO 7°. RECHAZO DE LA SOLICITUD.** La solicitud de adhesión al presente régimen, que no cumpla en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta disposición, será rechazada y se considerará anulada mediante acto fundado y notificado al interesado, debiendo éste presentar, en su caso, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.

**ARTÍCULO 8°. INGRESO DE LAS CUOTAS.** Las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso que, a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior, no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día veinticuatro (24) del mismo mes, en cuyo supuesto la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios que correspondan.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente.

Será considerada como constancia válida de pago el débito registrado en el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste el CBU informado al momento de adhesión y el importe de la cuota.

**ARTICULO 9°.- REHABILITACION DE DEBITO DE CUOTAS IMPAGAS.** En caso que, en las fechas de vencimiento previstas, no se hubiera podido efectuar el débito en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, el sistema automáticamente procederá a rehabilitar la cuota impaga, así como sus intereses resarcitorios, el día doce (12) del mes inmediato siguiente, en la medida que no haya operado alguna de las causales de caducidad previstas en el artículo 10° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 10°.- CADUCIDAD DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.** La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Secretaría, cuando se produzcan las causales que se indican a continuación:



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

- a) Falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas;
- b) Falta de cancelación de una (1) cuota a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota; o
- c) El contribuyente desconozca el débito efectuado en la cuenta bancaria con el CBU informado.

Operada la caducidad del plan de pago, quedará habilitada de pleno derecho -sin necesidad de intimación previa- la vía de la ejecución fiscal, correspondiendo la emisión de título ejecutivo contra el contribuyente.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pago, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos.

**ARTÍCULO 11°. DEUDAS EN DISCUSION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE.** En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en discusión administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse a la pretensión de la Secretaría mediante la presentación de un escrito.

En caso de que la deuda se encuentre en una instancia judicial, la presentación del escrito de allanamiento dará lugar a la suscripción de un convenio de pago entre el apoderado fiscal de la Secretaría y el contribuyente o responsable, que será presentado ante la instancia judicial en la que se sustancia la causa. En estos supuestos se devengarán intereses punitivos, de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal.

Acreditada en autos la incorporación a un convenio de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez cancelado, en su totalidad, el referido plan de pago, la Secretaría solicitará al juez el archivo de las actuaciones.

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, la Secretaría, una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del escrito de allanamiento, dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

**ARTÍCULO 12°. COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS PROFESIONALES.** Los gastos causídicos deberán ser cancelados en un solo pago al momento de suscribir el plan de facilidades de pago.

Se establece que tanto el plan de pago como el convenio de honorarios que se acuerde con los contribuyentes o responsables tendrá carácter y validez de título ejecutivo, pudiendo ser reclamado por vía ejecutiva.

**ARTÍCULO 13°. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES.** La solicitud de un plan de facilidades de pago en los términos de la presente Disposición implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de condiciones establecidas en la misma.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 14°. APROBACIÓN DE ANEXOS.** Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte integrante de esta Disposición.

**ARTÍCULO 15°. VIGENCIA.** La presente Disposición entrará en vigencia a partir del primero (1°) de abril de 2016.

**ARTÍCULO 16°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE** a quienes corresponda, **DESE** al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.

**DISPOSICIÓN N° 124/SIP/2016.-**  
**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.-**



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

### ANEXO I

#### NÚMERO DE CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN APLICABLES.

IMPUESTO	NÚMERO DE CUOTAS	TASA INTERES FINANCIAMIENTO
SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	de 1 hasta 12	2,00%
	de 13 a 24	2,5%
PESCA E INMOBILIARIO RURAL	de 1 a 6	2,00%



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

## ANEXO II

### FORMULARIO DE SOLICITUD DE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Río Gallegos, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

SEÑOR:

DIRECTOR DE PLANES DE PAGOS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
SU DESPACHO

El que suscribe \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ de la firma \_\_\_\_\_ con domicilio fiscal en \_\_\_\_\_ y domicilio real en \_\_\_\_\_ teléfono N° \_\_\_\_\_, e-mail \_\_\_\_\_. Inscripto bajo el N° \_\_\_\_\_ solicita por la presente se le conceda un Plan de Facilidades de Pago correspondiente al IMPUESTO \_\_\_\_\_, conforme a lo establecido en la Ley N° 3251 y sus modificatorias y complementarias, para la regularización de la deuda correspondiente a:

\_\_\_\_\_ Comprometiéndose, de producirse cambio de domicilio, a comunicarlo a esa Secretaría de Ingresos Públicos, en el término de los diez (10) días hábiles de producido el mismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 3251.

Los períodos declarados en la Liquidación adjunta revisten carácter de Declaración Jurada.

El total de la deuda mencionada asciende a la suma de Pesos: \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) que se cancelara en \_\_\_\_\_ Cuotas de \$ \_\_\_\_\_ iguales y consecutivas.

La Dirección de Plan de Pagos podrá notificar al e-mail brindado en el primer párrafo cualquier novedad respecto al Plan suscripto.

\_\_\_\_\_  
FIRMA CONTRIBUYENTE

\_\_\_\_\_  
C.U.I.T CONTRIBUYENTE

Certifico que la firma corresponde al \_\_\_\_\_ y fue rubricada en mi presencia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 201 .

\_\_\_\_\_  
Firma agente S.I.P



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

**ANEXO III**  
**AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO**

Por la presente autorizo al Banco a debitar de la Caja de Ahorro/Cuenta Corriente Nro \_\_\_\_\_ de la cual soy titular, los importes correspondientes a las cuotas exigibles conforme el formulario Anexo II Solicitud de Plan de Facilidades de Pago, relativo al convenio suscripto con la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, correspondiente al Impuesto \_\_\_\_\_ conforme a Anexo I adjunto a la presente, otorgado en \_\_\_\_\_ cuotas de Pesos \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) c/u con un vencimiento el día 14 de cada mes. En caso que, a la fecha de vencimiento no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento el día veinticuatro (24) del mismo mes, en cuyo supuesto la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios que correspondan.

En caso que, en las fechas de vencimiento previstas, no se hubiera podido efectuar el débito, el sistema automáticamente procederá a rehabilitar la cuota impaga, así como sus intereses resarcitorios, el día doce (12) del mes inmediato siguiente.

Asimismo me comprometo a comunicar fehacientemente a la Secretaría de Ingresos Públicos de cualquier modificación a realizar en la cuenta bancaria indicada anteriormente, que impida o dificulte efectuar el cobro de las cuotas exigibles convenidas oportunamente.

El contribuyente podrá ordenar la suspensión de la autorización del Débito Automático a favor de la Secretaría de Ingresos Públicos hasta el día hábil anterior inclusive a la fecha de vencimiento. Asimismo podrá revertir débitos ya efectuados por el total de cada operación, por instrucción expresa dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución operará dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad bancaria reciba la instrucción de su cliente, de acuerdo a lo establecido por la Comunicación A 3336 del BCRA punto 1.10.

Contribuyente: \_\_\_\_\_

Número de Inscripción: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Carácter: \_\_\_\_\_

Certifico que la firma corresponde al \_\_\_\_\_ y fue rubricada en mi presencia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 201 .-

\_\_\_\_\_  
Firma agente S.I.P